

U.4) CONDICIONES DE LOS PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES.

9.- PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES.

U.5) CONDICIONES DE LOS APARCAMIENTOS PÚBLICOS PARA MINUSVÁLIDOS.

10.-APARCAMIENTOS PÚBLICOS PARA MINUSVÁLIDOS.

U.6) CONDICIONES DE LAS SEÑALES, MOBILIARIO Y ARBOLADO.

11.-SEÑALES VERTICALES.

12.-ELEMENTOS URBANO DIVERSOS.

13.-ÁRBOLES, SETOS Y JARDINERÍA.

14.-QUIOSCOS, TERRAZAS Y SIMILARES.

U.7) CONDICIONES DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

15.-PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y MEDIOS AUXILIARES.

U.8) REFERENCIAS GRÁFICAS.

ANEXO 2: EDIFICACIÓN

E.1) CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN HORIZONTAL O INCLINADA.

1.- ACCESO DESDE EL ESPACIO EXTERIOR.

2.- VESTÍBULOS Y PASILLOS.

3.-HUECOS DE PASO.

4.-RAMPAS EN INTERIOR DE EDIFICIOS

E.2) CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN VERTICAL.

5.-ASCENSORES.

6.-ESCALERAS.

7.-ESCALERAS MECÁNICAS.

8.-TAPICES RODANTES.

9.-APARATOS ELEVADORES ESPECIALES.

E.3) CONDICIONES DE DISTINTOS ESPACIOS.

10.-INTERIORES DE VIVIENDAS ADAPTADAS

11.-ASEOS PÚBLICOS

12.-VESTUARIOS Y DUCHAS

13.-APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

E.4) CONDICIONES DEL MOBILIARIO.

14.-MOSTRADORES Y VENTANILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el artículo 9.2 de la Ley Fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. Igualmente el artículo 10 de la Constitución, de los derechos y deberes fundamentales, establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social.

En congruencia con estos preceptos la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

II.- El primer obstáculo que encuentra una persona discapacitada para desarrollar plena e independientemente su vida se encuentra en el entorno urbano.

El Plan General de Ordenación Urbana de Melilla no contempla en su texto las condiciones necesarias para la supresión de barreras arquitectónicas o urbanísticas que faciliten la accesibilidad espacial de personas con movilidad reducida.

Si bien el Real Decreto 566/1989, de 19 de mayo, regula con carácter general estos aspectos y arbitra medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios nueva planta, en el ámbito nacional, se abstiene de entrar en otras casuísticas y cuestiones planteables desde la escala autonómica y municipal.

III.- La presente Ordenanza tiene por objeto complementar la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, añadiendo las condiciones precisas para que tanto los nuevos Planes Urbanísticos, como las nuevas actuaciones de Urbanización y de Edificación -